



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

VERÓNICA AYDE INTERÍAN ARGÜELLO, Diputada de la LXIV legislatura, a nombre de las y los diputados de la fracción legislativa de morena, y las representaciones del PT y PVEM; con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno de Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la citada Ley, me permito presentar a consideración de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye la base fundamental de la sociedad y el núcleo primario de desarrollo económico, social y afectivo de las personas. En el ámbito patrimonial, el matrimonio y el concubinato generan derechos y obligaciones recíprocas, particularmente cuando existe un régimen de sociedad conyugal o cualquier modalidad de patrimonio común.

Sin embargo, en la práctica jurídica se han presentado casos en los que uno de los integrantes de la relación conyugal o de concubinato, abusando de la confianza y del vínculo jurídico existente, realiza actos de ocultamiento, transferencia o adquisición simulada de bienes a nombre propio o de terceros, con el propósito de sustraerlos del patrimonio común y afectar los derechos del otro integrante.

Si bien estas conductas pueden encuadrar en tipos penales genéricos como el fraude, el Código Penal del Estado de Yucatán no contempla actualmente una figura específica que atienda esta modalidad particular, lo que puede generar vacíos de protección y dificultades probatorias al no reconocer el elemento distintivo del vínculo familiar y del régimen patrimonial compartido.

Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Esta disposición impone al legislador el deber de



adoptar medidas normativas que garanticen la estabilidad y protección integral de sus integrantes, incluyendo la dimensión patrimonial.

Asimismo, el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, obliga a interpretar y aplicar las normas de la manera más favorable a la protección de los derechos humanos. En materia familiar, ello se traduce en la adopción del principio pro familia, entendido como la obligación del Estado de privilegiar la protección de la unidad, estabilidad y seguridad económica del núcleo familiar.

La seguridad jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales, exige que las conductas sancionables estén claramente tipificadas, de modo que los gobernados conozcan con precisión las consecuencias jurídicas de sus actos. La incorporación del delito de fraude familiar en el ámbito local dota de certeza normativa y evita interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio de las partes afectadas.

De igual forma, el derecho a la tutela judicial efectiva implica que las personas cuenten con mecanismos reales y eficaces para la protección de sus derechos. Cuando el patrimonio común es afectado mediante actos fraudulentos, el acceso a la justicia debe incluir no sólo remedios civiles, sino también instrumentos penales que desincentiven conductas dolosas que lesionan gravemente la economía familiar.

El fraude familiar, conforme lo establece el Código Penal Federal en su artículo 390 Bis, constituye una conducta ilícita mediante la cual uno de los integrantes de una relación matrimonial o de concubinato realiza actos de ocultamiento, transferencia o adquisición de bienes a nombre de terceros, respecto del patrimonio común generado durante la vigencia de la relación, con la finalidad de sustraerlos de la sociedad conyugal o del régimen patrimonial compartido, causando un perjuicio económico al otro cónyuge o concubino.

Esta conducta delictiva se distingue por la existencia de un vínculo de confianza especial y de un régimen patrimonial común en el que ambas partes poseen derechos sobre los bienes adquiridos durante la relación. Cuando uno de los integrantes, abusando de dicha confianza y valiéndose de mecanismos fraudulentos, dispone del patrimonio común en detrimento del otro, no sólo genera un daño económico, sino que vulnera principios fundamentales como la buena fe, la lealtad y la



protección del patrimonio familiar, pilares esenciales del derecho familiar contemporáneo.

En el Estado de Yucatán, si bien existen disposiciones generales relativas al fraude y a la protección del patrimonio, no se contempla de manera específica la figura del fraude familiar como tipo penal autónomo. Esta ausencia normativa puede generar vacíos de protección y dificultar la persecución efectiva de conductas que, por su naturaleza, afectan directamente la estabilidad económica de la familia.

El objeto de la presente iniciativa es incorporar en el Código Penal del Estado de Yucatán la figura del delito de fraude familiar, con el propósito de proteger el patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, garantizando seguridad jurídica, equidad patrimonial y tutela efectiva de la familia como base fundamental de la sociedad.

Si bien el Código Penal Federal contempla en su artículo 390 Bis esta conducta, en el ámbito local no se cuenta con una tipificación específica que permita sancionar de manera directa a quien oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros en perjuicio de la sociedad conyugal o del patrimonio común. Esta situación puede propiciar escenarios de impunidad o limitar la actuación de las autoridades estatales al no contar con una herramienta penal clara y adecuada.

Con esta reforma se busca armonizar la legislación yucateca con el marco federal y con otras entidades federativas, fortalecer el principio de buena fe en las relaciones conyugales y de concubinato, y dotar a las autoridades estatales de instrumentos eficaces para sancionar penalmente conductas que vulneren el patrimonio familiar. De esta manera, el Estado de Yucatán reafirma su compromiso con la protección de la familia, la justicia patrimonial y la prevención de actos de simulación y ocultamiento que afecten la estabilidad económica de sus integrantes.

En el ámbito internacional, diversos países han reconocido la necesidad de proteger el patrimonio común de las parejas frente a conductas fraudulentas.

El Código Penal español, en su artículo 257, tipifica el delito de alzamiento de bienes, consistente en actos realizados por un deudor con la intención de eludir el cumplimiento de sus obligaciones civiles, especialmente cuando se inicia o se prevé un procedimiento de ejecución,



embargo o apremio. Esta figura ha sido aplicada también por tribunales españoles en casos de ocultamiento fraudulento de bienes por parte de un cónyuge en perjuicio del otro durante procesos de divorcio o liquidación de la sociedad conyugal.¹

Por su parte, el Código Penal chileno, en su artículo 467, sanciona a quien, mediante engaño, provoque un error en otro para obtener un provecho patrimonial indebido, ocasionando una disposición patrimonial en perjuicio propio o de un tercero. Éste se ha extendido la aplicación de esta disposición a supuestos de simulación contractual para ocultar bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

Estas legislaciones coinciden en reconocer que la relación conyugal o de convivencia genera un vínculo de confianza especial que, cuando es quebrantado mediante actos de fraude patrimonial, amerita una respuesta punitiva del Estado orientada a salvaguardar los derechos de la parte afectada y a preservar la estabilidad económica familiar.

A nivel federal, el Código Penal Federal, en su Capítulo III Ter, incorporó el delito de fraude familiar mediante el artículo 390 Bis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012. Dicha disposición establece que a quien, en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

Asimismo, diversas entidades federativas han incorporado esta figura en sus legislaciones locales con redacciones similares en sus códigos penales, como Tamaulipas (artículo 421 Bis), Coahuila (artículo 317 Bis), Baja California (artículo 222 Ter), Baja California Sur (artículo 243 Bis), Chihuahua (artículo 193 Bis.), Chiapas (artículo 316 Bis), Durango (artículo 212 Bis), Guerrero (artículo 205 Bis), Hidalgo (artículo 214 Bis), Nayarit (artículo 401 fracc. XVII), Oaxaca (artículo 381 Bis), Puebla (artículo 407 Bis), Sonora (artículo 319 fracc. XXI) y Estado de México (artículo 306 fracc. XVII)

En la práctica jurisdiccional, esta figura ha cobrado relevancia principalmente en procesos de divorcio, separación y liquidación de la

¹ Delito de Alzamiento de Bienes: Qué es, Artículo 257 CP y 3 Ejemplos Reales. Recuperado de: <https://derechovirtual.org/delito-alzamiento-de-bienes/#:~:text=Delito%20de%20Alzamiento%20de%20Bienes,3%20Ejemplos%20Reales%20%E2%80%93%20Derecho%20Virtual>



sociedad conyugal, cuando uno de los cónyuges intenta disminuir artificialmente el patrimonio común antes de su reparto. En este sentido, el fraude familiar funciona como un mecanismo de tutela penal complementario al derecho civil y familiar, reforzando la protección de la equidad patrimonial y desincentivando conductas de ocultamiento o simulación destinadas a eludir obligaciones económicas derivadas del vínculo matrimonial o de concubinato.

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad de fortalecer la protección jurídica del patrimonio familiar en el Estado de Yucatán, se propone la incorporación del delito de fraude familiar en el Código Penal local, a fin de garantizar una tutela efectiva frente a conductas que vulneran la confianza y la equidad patrimonial en el seno de la familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente Proyecto de Decreto.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Artículo 324.- Igualmente comete el delito de fraude quien: I a la XXIII.- ...	Artículo 324.- Igualmente comete el delito de fraude quien: I a la XXIII.- ... XXIV.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, incurrirá en fraude familiar.

DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIV del artículo 324 del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 324.- Igualmente comete el delito de fraude quien:

I a la XXIII.- ...

XXIV.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte,



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN



LXIV Legislatura

2024-2027

morena
La esperanza de México

transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, incurrirá en fraude familiar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Entrada en vigor. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN



LXIV Legislatura

2024-2027

morena
La esperanza de México

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. EDITH GUADALUPE
TRUJEQUE JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA